



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y AMBULANTES, DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS

Fecha de Aprobación	2003/03/11
Fecha de Publicación	2003/08/20
Vigencia	2003/08/21
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Huitzilac.
Publicación Oficial	4273 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular la actividad de los Comerciantes en los Mercados, Tianguis, Puestos Fijos, y Ambulantes, así como la organización y funcionamiento de los mismos.

Artículo 2.- El funcionamiento del comercio en los Mercados constituye, un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la supervisión del Regidor del Ramo y que puede ser concesionado a particulares, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos originarios del Municipio.

Artículo 3.- Sólo podrán ejercer el comercio dentro de mercado, así como en todo el Municipio de Huitzilac, los comerciantes que obtengan los permisos expedidos por la Autoridad municipal competente y cumplan con los requisitos que exigen al respecto la Ley Orgánica Municipal, La Ley General de Hacienda Municipal, Ley de Mercados del Estado, el Bando Municipal y este Reglamento.

Artículo 4.- El registro al padrón municipal de los comerciantes, causará los derechos que fije la autoridad administrativa anualmente en relación directa a las características de los lugares donde se exploten los giros solicitados, los cuales podrán diferenciarse como locales (puestos fijos), puestos Semifijos en la vía pública o plazas y derecho de piso en la vía pública o plaza, para lo que tomará en cuenta a la Ley de Ingresos aplicable al municipio para el período.

Artículo 5.- En ningún caso se concederá al mismo comerciante más de un permiso.

Artículo 6.– Se declara de interés público el retiro de Puestos, cuya instalación contravenga las Disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 7.– Para los efectos de este Reglamento se consideran:

- I.- Zonas de Mercados: Las señaladas por la Autoridad Municipal;
- II.- Mercado Público: Es el lugar o local, sea o no de propiedad Municipal, donde concurren diversidad de Comerciantes y Consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a mercancías de naturaleza diversa;
- III.- Tianguis: Es el lugar tradicional donde se reúnen Comerciantes y Consumidores un día a la semana en un lugar determinado;
- IV.- Puesto Semifijo: Es el lugar o espacio donde el Comerciante de vía pública ejerce su comercio. También se consideran puestos Semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento;
- V.- Comerciantes: personas dedicadas a la actividad comercial o prestación de servicio, de manera fija, semifija o ambulante.
- V.- Comerciante fijo: Es la persona física o moral que obtenga de la Autoridad Municipal, la autorización y licencia para ejercer el comercio en un lugar fijo (local) y permanente;
- VI.- Comerciante Temporal: Es aquél que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado;
- VII.- Comerciante Ambulante: La persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la Autoridad Municipal, para ejercer el comercio en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores, en un zona y día determinados;
- VIII.- Tianguistas: Grupo de Comerciantes registrados ante la Autoridad Municipal, para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para los Tianguis;
- IX.- Consumidor: Persona que ocurre libremente a los Mercados Públicos o Tianguis a comprar o permutar mercancías.
- X.- Reincidente: al infractor que cometa más de dos veces la misma o cualquier otra infracción.
- XI.- Permiso: Licencia otorgada por la Regiduría de Hacienda para realizar una actividad comercial o prestación de servicio, por período anual y sujeta a las modalidades del presente reglamento.
- XII.- Autorización: Facultad de la Regiduría de Hacienda, consistente en la aceptación de la realización de determinados actos y eventos de los particulares, los cuales se sujetarán a las condiciones que marca este reglamento y demás disposiciones municipales aplicables; así también es el consentimiento sobre modificaciones a los registros otorgados por dicha autoridad, previa solicitud por escrito de los interesados.
- XIII.– Registro: Es la inscripción de los comerciantes del presente reglamento al padrón municipal. Todo comerciante que ha sido registrado en el padrón municipal de contribuyentes contará con su permiso correspondiente.
- XIV.– Padrón Municipal: Lista de control de contribuyentes del municipio de Huitzilac.
- XV.– Refrendo: Renovación a la autorización o permiso expedidos por la Regiduría de Hacienda que les permita ejercer actividades comerciales y de prestación de servicios.

Artículo 8.- Los comerciantes estarán a la distribución que dentro de los mercados señale la autoridad atendiendo a:

- I. Zonificación por giros, la distancia entre giros no será inferior a 300 metros, para el caso de los mercados, se estará solamente a la segunda fracción;
- II. Necesidades del lugar e interés público rigiéndose siempre por el horario que fije la propia autoridad y atendiendo a la demanda de los productos, evitando con esto la saturación de giros.

Artículo 9.- Los comerciantes realizarán su actividad mercantil en forma personal o por conducto de familiares y solo en casos justificados se les permitirá que durante un período de hasta noventa días tal actividad la desarrolle otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.

Artículo 10.- Los comerciantes sujetos al presente Reglamento que operen dentro del Municipio de Huitzilac, se regirán al siguiente horario:

- A) LOCATARIOS.- De las 6:00 a las 19:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de las 6:00 a las 19:00 horas;
- B) PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES.- Jornada Diurna: De las 6:00 a las 20:00 Hrs.
- C) PUESTOS INSTALADOS FRENTE A ESPECTÁCULOS: Desde una hora antes de que se inicie la función hasta una hora después de que ésta concluya;
- D) COMERCIANTES AMBULANTES.- De las 9:00 a las 20:00 Hrs;
- E) Los Comerciantes que operen dentro de los Mercados Públicos podrán entrar dos horas antes de la prevista en el inciso "A" de este Artículo y permanecer dentro del local hasta una hora después del horario autorizado;
- F) Será facultad de la Autoridad Municipal autorizar horario extraordinario cuando proceda y lo soliciten por escrito los Comerciantes interesados.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 11.- Se consideran Autoridades para efecto de este Reglamento al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal; al Regidor de Hacienda; a los Titulares de la Administración Pública Municipal, y a los Ayudantes Municipales dentro de sus respectivas competencias y la Administración del mercado.

Artículo 12.- El Regidor de Hacienda tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir las solicitudes y expedir autorizaciones y permisos para la realización de actividades comerciales y de prestación de servicios, de los diversos comerciantes a que se refiere el presente Reglamento; siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros;
- II.- Retirar de la vía pública a las personas o bienes que se hayan instalado o colocado sin el permiso correspondiente,
- III.- Retener la mercancía o cualquier producto de las personas que no cuenten con la autorización y permiso para ocupar la vía pública.
- IV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública y de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente reglamento.

V.- Proponer al Presidente Municipal las cuotas por concepto de pago de los derechos para la expedición de permisos, autorizaciones y refrendos, mismas que se fijarán atendiendo a las características del caso específico estarán contenidas en la Ley de Ingresos Municipal.

VI.- Coordinarse con las demás dependencias de la administración pública en el ámbito de sus competencias, cuando sea necesario, para tratar asuntos relativos al presente Reglamento.

VII.- Establecer una vigilancia permanente en la vía pública para el efecto de que éstas no sean ocupadas por comerciantes sin el permiso o autorización correspondiente, solicitando para este efecto el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal,

VIII.- Verificar que los comerciantes con permiso o autorización cumplan con las disposiciones del presente reglamento, así como las que establezca la propia Regiduría o el Ayuntamiento.

IX.- Reubicar a permisionarios cuando y donde lo considere pertinente.

Para los efectos de la reubicación masiva de comerciantes, ésta deberá llevarse a cabo previo acuerdo de cabildo, éste señalará los procedimientos, plazos y formas en que se desarrollará dicha reubicación.

X.- Otorgar los refrendos a las licencias cuando así proceda.

XI.- Elaborar el Padrón de los Comerciantes que regula este Reglamento y mantenerlo actualizado;

XII.- Determinar y vigilar el estricto cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones municipales aplicables; así como levantar los reportes sobre los desacatos a los mismos y calificar las infracciones en que incurran los comerciantes;

XIII.- Determinar los Programas y Calendarización de la ubicación de los Tianguis dentro del Municipio así como en las distintas comunidades, barrios, y/o colonias en los que pueden ubicarse, previo acuerdo entre los Comerciantes de la Comunidad;

XIV.- Establecer los giros comerciales dentro del Mercado y en todo el Municipio para comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona y del solicitante del permiso, a las características de los locales o puestos; a la capacidad financiera de los comerciantes; así como a la demanda del consumidor, evitando la saturación de giros;

XVI.- Vigilar la administración y funcionamiento del Mercado Público;

XVII.- Determinar la ubicación de los Mercados y Tianguis en el Municipio;

XVIII.- Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento.

XIX.- Solicitar apoyo al las autoridades competentes, para retirar de la vía pública o de lugares no autorizados los puestos permanentes o temporales que se ubiquen en contraposición a lo dispuesto en este ordenamiento;

XIV.- Rendir un informe al Presidente municipal sobre las anomalías o irregularidades que se presenten para poder resolverlas.

XX.- Negar la expedición de licencias y autorizaciones cuando éstas no reúnan los requisitos establecidos por el presente reglamento.

XXI.- Y las demás inherentes a su funcionamiento o que les encomienden las Leyes, Reglamentos y el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- Corresponde al Ayuntamiento la obligación de hacer obras de

construcción, conservación, reparación, ampliación o modificación del mercado, buscando en todo momento su mejoramiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planificación vigente en el Estado, con la finalidad de la prestación de un mejor servicio. De igual manera la creación de nuevos mercados.

Cuando hubiere la necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o cualquiera de las obras señaladas en el párrafo anterior, la autoridad podrá trasladar los puestos a otro lugar en lo que dura la obra.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE REGISTRO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 14.- Los Comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, deberán registrarse para el ejercicio de sus actividades en el Municipio de Huitzilac, a efecto de que pueda tenerse un control sobre los mismos, y se regule el uso del mercado existente.

Artículo 15.- Para obtener el registro de Comerciantes se requiere:

I.- Presentar ante la Regiduría de Hacienda Municipal una solicitud, dirigida al titular del área especificando giro, domicilio, denominación, horario de funcionamiento, capital invertido.

II.- Tener capacidad para obligarse;

III.- No tener impedimento para ejercer el comercio;

IV.- Copia de identificación con fotografía;

V.- Domicilio y persona (s) designada (s) para oír y recibir notificaciones. Para el caso de puestos fijos.

En caso de representante legal o apoderado, el poder notarial del representante legal o carta poder; con copias de credencial de elector de las partes y dos testigos.

V.- Copia del registro federal de contribuyentes y/o cédula de RFC.;

VI.- Licencia Sanitaria y Tarjeta de Salud, cuando se trate de giros comerciales que para el ejercicio de sus actividades requieran la autorización de la Secretaría de Salud.

VII.- Comprobar un capital mínimo en giro para comerciante fijo de \$ 1,000.00, para comerciante semifijo de \$ 500.00 y para comerciante ambulante de \$ 25.00;

VIII.- Presentar certificado de buena conducta, de sanidad y de inexistencia de antecedentes penales, principalmente en el caso de comerciantes ambulantes.

La solicitud del registro deberá ser presentada personalmente por el interesado, o en su caso a través de las Asociaciones y Uniones de Comerciantes reconocidas por el H. Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos correspondientes.

IX.- Los demás que estipulen El Bando de Policía y Buen Gobierno y disposiciones aplicables, al caso específico.

Artículo 16.- En igualdad de circunstancias la Autoridad Municipal dará preferencia a las solicitudes de registro o empadronamiento hechas por personas originarias del municipio de Huitzilac, y sobre éstas a personas afectadas por incapacidad parcial o temporal de trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 17.- La autoridad municipal, en el término de hasta 8 días, resolverá si se concede o se niega el registro solicitado, en caso afirmativo, se expedirá el permiso respectivo y en caso de negativa, manifestará las razones en que se funde.

Cuando se trate de personas que se inician en el ejercicio del comercio, deberá indicarse esta circunstancia, obligándose el peticionario con los requisitos necesarios para el giro al que pretenda dedicarse.

Artículo 18.- Recibido el permiso por el comerciante, este quedará obligado a cumplir las disposiciones de este reglamento y los acuerdos dictados por la autoridad municipal.

Artículo 18-Bis.- El permiso o autorización que en su caso otorgue la Regiduría de Hacienda deberá contener mínimo:

- I.- Nombre y foto del permisionario;
- II.- Actividad o giro motivo de permiso o autorización
- III.- Fecha de la expedición.
- IV.- Espacio o lugar que debe ocupar el autorizado.
- V.- Firma del comerciante
- VI.- Firma del titular de la Regiduría de Hacienda municipal; y
- VII.- Número de control de identificación que le asigne la Regiduría de Hacienda Municipal.

Artículo 19.- Los comerciantes podrán de este reglamento traspasar sus derechos sobre su registro en el padrón, cambiar, aumentar o disminuir el giro de su actividad mercantil; la denominación o el domicilio, previa autorización de la autoridad municipal competente y previo pago de sus derechos correspondientes.

Artículo 20.- Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro, se requiere:

- I.- Presentar el cedente a la Autoridad Municipal competente cuando menos 15 días antes de que se realice la cesión, una solicitud firmada por el cedente y el cesionario ante la autoridad respectiva en las formas aprobadas por la misma; asentando los datos requeridos;
- II.- Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y cumplir con los requisitos del presente Reglamento para obtener su registro;
- III. Exhibir el permiso expedido al cedente por la autoridad;
- IV. Comprobar que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones,
- V.- Efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- VI.- El cesionario deberá cumplir con los requisitos mencionados en el presente Reglamento. Tratándose de cambios de giro, se estará en lo aplicable a los requisitos exigidos para los casos de traspaso, pero sólo se autorizará dicho cambio cuando no altere la distribución por giros que se hayan efectuado en el mercado y con la aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 21.- A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

- I.- El registro expedido por la Autoridad Municipal;
- II.- Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos Municipales;
- III.- Dos fotografías del cesionario tamaño credencial;

IV.- Licencia Sanitaria y Tarjeta de Salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiere conforme a lo establecido por la Ley de Salud del Estado.

Artículo 22.- Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, la Autoridad Municipal podrá autorizar la cesión de derechos o cambios de giro y extenderá el registro correspondiente en un plazo de ocho días; en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo igual, señalando las causas en que se funda la negativa.

Artículo 23.- Serán nulos los traspasos, cambios de giro y cualquier otro cambio en la cédula de empadronamiento, sin autorización de la Autoridad Municipal, procediéndose a la cancelación de la misma, sin perjuicio de aplicar otras sanciones, incluida la clausura del establecimiento.

Para el caso de los mercados, el H. Ayuntamiento previo acuerdo de la administración, cancelará el permiso a favor del permisionario y recogerá el local.

Artículo 24.- En caso de muerte del Comerciante registrado, para regularizar su registro, deberá presentarse una solicitud por el familiar o personas beneficiadas, anexando los siguientes documentos:

- I.- Copia certificada del acta de defunción del Comerciante registrado;
- II.- Comprobante de derecho de sucesión;
- III.- El permiso expedido a favor del difunto si esto no fuera posible, copia certificada de la misma que expida la autoridad. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.

Artículo 25.- La Autoridad Municipal cancelará los registros que excedan de uno y que se hubieren expedido a un mismo Comerciante dentro de un sólo Mercado. En este caso el interesado decidirá con cuál registro desea seguir ejerciendo el comercio.

Artículo 26.- Para la autorización del funcionamiento del Tianguis se requiere:

I.- Presentar solicitud de registro ante el Regidor de Hacienda Municipal o Directiva de la Unión o Asociación del lugar de ubicación debidamente acreditados, la cual deberá contener los siguientes datos:

- A) Autorización de vecinos y Visto Bueno de Autoridades Auxiliares;
- B) Nombre de la Unión de tianguis;
- C) Lugar de ubicación;
- D) Acta constitutiva;
- E) Superficie que ocupará;
- F) Croquis de localización;
- G) Día de labores.

Artículo 27.- Presentar una lista de los Tianguistas con los siguientes datos:

- A) Nombre;
- B) Domicilio;
- C) Giro;
- D) Superficie del puesto.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS.

Artículo 28.- La administración de mercados estará a cargo de la persona o personas que designe el Ayuntamiento, y sus atribuciones serán las de vigilar la observancia de esta Reglamento y las demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 29.- Queda a cargo de las autoridades municipales, a través de las administración de mercados, el mantenimiento de la higiene, buen estado y conservación de los edificios y lugares destinados para mercados.

Artículo 30.- La administración del mercado retirará de los puestos o locales, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo se hará tratándose de mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza, levantando el acta correspondiente y anotando cantidad y productos desechados.

Artículo 31.- Cuando La administración del mercado encuentren que la mercancía de algún puesto o local no ha sido debidamente protegida, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento, y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del día siguiente, en cuya entrega intervendrá la persona autorizada por la administración.

Artículo 32.- Solamente con autorización escrita de la administración podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos o locales de los mercados, así como la instalación de teléfonos.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 33.- Los locatarios o comerciantes que ejerzan el libre comercio de los mercados públicos y lugares de uso común con autorización del Ayuntamiento, independientemente del pago derivado de concesiones de locales, arrendamientos u otras prestaciones adicionales deberán cubrir los Derechos Municipales de acuerdo a lo que señala la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 34.- Son obligaciones de los Comerciantes:

I.- Para comerciantes fijos y del mercado, observar la mayor limpieza; higiene y buena presentación; tanto personal como de sus puestos y locales; siendo obligatorio el aseo diario de los interiores de sus locales, así como de los frentes y techos que les correspondan. Los Tanguistas estarán obligados a mantener limpias la áreas ocupadas, contando además, con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades. Igualmente estarán obligados solidariamente con la Autoridad Municipal a conservar el mantenimiento de los Servicios Públicos en los lugares en donde se instalen; utilizar uniformes en los casos que la autoridad lo determine. Así pues, quedan sujetos a la observancia estricta de las disposiciones de los códigos sanitarios federal y del estado;

II.- Acatar las indicaciones que la Autoridad Municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos;

III.- Los comerciantes que hayan obtenido su licencia, permiso o autorización

respectiva para ejercer el Comercio dentro del Municipio, deberán realizarlo en forma personal; y sólo con autorización de la Autoridad Municipal podrá ejercerlo un familiar o un dependiente, la que en ningún caso podrá exceder de 90 días, salvo que la Autoridad lo determine;

IV.- Realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas, o bien construcciones que alteren y modifiquen los locales, previa autorización de la Administración de Mercados;

V.- Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y realizar la propaganda exclusivamente en idioma español de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres, debiendo tener los precios de sus mercancías a la vista del público consumidor;

VI.- Mantener abierto el local en forma permanente y continua;

VII.- Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el Mercado y no introducir animales domésticos a sus puestos;

VIII.- Proteger debidamente sus mercancías por las tardes o noches;

IX.- Mantener al corriente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, refrendando en el primer mes de cada año el permiso que les permita ejercer su actividad comercial en el Municipio, siempre y cuando subsistan las circunstancias que dieron origen al registro;

XI.- Sujetarse a los precios que fijen las autoridades competentes;

XII.- Señalar los precios de sus mercancías en rótulos que para este efecto, sean aprobados y los cuales se colocarán en lugares visibles de los puestos o locales;

XIII.- Ser respetuosos con el público, no profiriendo palabras (obscenas) que en cualquier forma pueden ofender a las personas, y sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

XIV.- En caso de comerciar con animales vivos, evitar todo acto que se traduzca en su maltrato y condiciones inapropiadas y antihigiénicas;

XV.- Las demás que se determinen a usos y costumbres de cada localidad.

Artículo 35.- Los pagos de Derechos se harán ante la Tesorería Municipal; al efectuarse el pago, el Locatario o Comerciante deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento fiscal. Mismo que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo. Transcurrido este término se cobrarán los recargos.

Artículo 36.- Los comerciantes, deberán permitir las visitas de inspección que practique la Administración de Mercados, en caso de los mercados; la autoridad municipal, así como la autoridad sanitaria y la dirección de Protección Civil del municipio, a efecto de verificar que las condiciones en las que se prestan los servicios, sean las adecuadas.

Artículo 37.- Los comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Únicamente podrán tener en el Mercado los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas;

II.- Alimentar a los animales;

III.- Alojarse a los animales en lugares adecuados;

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMERCIANTES

Artículo 38.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento podrán organizarse en uniones y asociaciones.

Artículo 39.- Los comerciantes del mercado, fijos, semifijos y ambulantes podrán agruparse en una asociación para procurar la mejoría y protección de sus intereses, las asociaciones así formadas serán reconocidas por la autoridad municipal del lugar cuando el número de asociaciones sea de cinco como mínimo (según importancia del mercado).

La constitución de una asociación de comerciantes deberá acordarse en asamblea general, con intervención de un notario público del distrito o de la autoridad municipal, por conducto de la persona que éste designe, quien dará fe de que dicha asamblea se constituyó con quórum, hubo respeto de la voluntad mayoritaria de los comerciantes, y no se oponen a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 40.- Las asociaciones de comerciantes deberán registrarse ante la autoridad municipal respectiva.

Las asociaciones se registrarán en un libro especial que para tal efecto lleve la autoridad, donde se anotará una síntesis del acta de constitución de la asociación. La propia autoridad llevará un expediente por cada asociación que se constituya, y se abrirá con la copia del acta constitutiva y de los estatutos.

Artículo 41.- Las organizaciones de comerciantes originario del municipio, tendrán prioridad con la obtención del registro para nuevos puestos fijos, semifijos, así como tianguistas y ambulantes.

Artículo 42.- Las directivas de las organizaciones de comerciantes están autorizadas para tramitar asuntos de sus miembros referentes a traspasos, cambios de giro y licencias.

Artículo 43.- Las directivas de las organizaciones de comerciantes tienen capacidad para denunciar a los comerciantes que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mercados del Estado, El Bando Municipal, en el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 44.- Los estatutos que rijan a cada una de las uniones o asociaciones, en ningún caso contravendrán las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mercados del Estado, el presente Reglamento, el Bando y en general a toda la legislación Municipal aplicable.

Artículo 45.- Las asociaciones deberán colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 46.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes las infracciones que se cometan a esta Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN DE AUTORIZACIONES, REGISTROS Y PERMISOS..

Artículo 47.- La Autoridad Municipal tendrá la facilidad de cancelar el registro a los Comerciantes que señala el presente reglamento por las causas siguientes:

- I.- A solicitud del interesado;
 - II.- Por riña dentro del Mercado;
 - III.- Por comprobarse que ha incurrido en la comisión de algún delito dentro del Mercado;
 - IV.- Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, y por daños a las instalaciones de los Servicios generales de los Mercados, Puestos Fijos, Semifijos o Tianguis;
 - V.- Por faltas graves a la Autoridad;
 - VI.- Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los Mercados o en el interior de los puestos;
 - VII.- Por no ejercer el comercio durante dos meses en forma consecutiva sin causa justificada;
 - VIII.- Por arrendamiento, subarrendamiento o dar un uso distinto del giro registrado;
 - IX.- Traspasar su local sin la autorización correspondiente; en el caso de los locales del mercado, el local traspasado quedará al resguardo del H. Ayuntamiento.
 - X.- Por oponerse a las disposiciones del H. Ayuntamiento cuando éste decida realizar cambios a su estética fija;
 - XI.- Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer sus actividades.
- La cancelación del registro trae como consecuencia la cancelación del permiso correspondiente.

Artículo 48.- Las autorizaciones y permisos, obligan a su Titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio Reglamento.

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento procederá a la cancelación de la autorización del Tianguis cuando se violen las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Bando Municipal y en las demás Disposiciones relativas al ejercicio del comercio, o cuando lo soliciten los vecinos o representantes de los Organismos Representativos y Auxiliares del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONTROVERSIAS.

Artículo 50.- Las controversias que se suscitan entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro, e incluso cualquier inconformidad serán resueltos por la Regidor de Hacienda Municipal y/o Presidente Municipal a solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 51.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá de presentarse por triplicado a la Autoridad Municipal Competente, conteniendo los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Nombre y domicilio de la parte contraria;
- III.- Razones en que el solicitante funda su derecho o inconformidad;
- IV.- Pruebas que ofrezca o presente.

Artículo 52.- Se fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral de avenimiento que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes; no siendo posible arreglo alguno se correrá traslado con el escrito en que se plantea la controversia a las personas interesadas; requiriéndolas para que en un término de 8 días contesten por escrito ante la propia autoridad lo que a su interés conviniere; apercibiéndose que de no hacerlo, se tendrán por en admitidos los razones aducidas en la solicitud, para la parte contraria, y a la parte solicitante desistida de su solicitud. En el escrito de referencia se hará el ofrecimiento de pruebas respectivas.

Artículo 53.- En una audiencia posterior se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se dictará la resolución respectiva. Si no comparece el promovente inicial se mandará archivar el expediente como asunto concluido.

Artículo 54.- En el término de cinco días posteriores a la fecha de pruebas, la autoridad dictará acuerdo sobre si se admite, desecha o manda aclarar la solicitud presentada, exponiendo en los últimos dos casos los motivos que existen para hacerlo. Tratándose de aclaración, se concederá un plazo de cinco días al interesado para que lo haga.

Artículo 55.- La autoridad podrá, si lo estimare pertinente, recabar todos los datos que pudieren aclarar los puntos discutidos, un punto importante que deberá tomar en cuenta es la antigüedad de los comerciantes.

Artículo 56.- Las resoluciones que dicte la autoridad en los casos a que se contrae este capítulo, se ajustarán en lo aplicable a lo establecido sobre justicia municipal en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES.

Artículo 57.- A los comerciantes a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:

- I.- Ejercer el comercio sin el registro correspondiente;
- II.- Para el caso del mercado, el ejercicio del comercio ambulante, incluso, los comerciantes establecidos dentro del mercado, ejercer dicho comercio;
- III.- Permanecer en el interior de los mercados después de la hora fijada para ejercer el comercio y realizar la limpieza correspondiente;
- IV.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, huacales, jaulas y otros enseres que de cualquier forma obstaculicen el paso de peatones dentro o fuera de los mercados públicos, tianguis, puestos fijos o semifijos;
- V.- La venta o consumo de bebidas embriagantes en el interior de los mercados, así como trabajar en estado de ebriedad;
- VI.- Establecer expendios, estancillos y loncherías con venta y consumo en el lugar, de bebidas alcohólicas, cerveza y pulque;
- VII.- La posesión y venta de materias inflamables o explosivas;

VIII.- El funcionamiento de aparatos eléctricos y de gas, con excepción de aquellos indispensables a la naturaleza del giro y solamente durante el tiempo que sea necesario. En el caso de energía eléctrica, al retirarse los comerciantes de sus puestos o locales, deberán apagar su alumbrado interior y en el exterior sólo podrán dejar encendido el necesario para su seguridad;

IX.- Tratar a los animales vivos con crueldad;

X.- Pedir o solicitar limosna;

XI.- El arrendamiento o subarrendamiento, de los locales de los mercados públicos, así como de los puestos fijos, semifijos, ambulantes y tianguis; así como realizar traspasos, comprometer en cualquier forma los puestos o locales; en general realizar cualquier cambio sobre del registro del negocio, sin tener la autorización correspondiente;

XII.- Efectuar juegos de azar y cartomancia dentro del mercado;

XIII.- Hacer modificaciones a los puestos y locales sin el permiso respectivo;

XIV.- Usar veladoras y utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado;

XV.- Alterar el orden público;

XVI.- Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado, y poner letreros en distintos idiomas al español o que exceda en sus dimensiones del puesto o local respectivo;

XVII.- Tirar basura fuera de los depósitos destinados a este fin;

XVIII.- Se prohíbe que en los puestos de los mercados permanezcan niños lactantes, o menores de 6 años.

XIX.- El lavado y preparación de mercancías fuera de los lugares acondicionados o señalados para ese efecto;

XX.- Queda estrictamente prohibido introducir al mercado productos de consumo humano, en estado de descomposición (carne, sin sello de sanidad, aún en los frigoríficos);

XXI.- El límite de tolerancia para exhibir mercancía es de 30 cm. a 45 cm;

XXII. Queda estrictamente prohibido hacer mal uso de las instalaciones de baños, lavaderos, red de drenaje, luz eléctrica del mercado municipal, (conexiones clandestinas o diablos);

XXIII.- Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado. Ningún comerciante podrá hacer uso de bodega o vendimia en los locales abandonados o desocupados, sin permiso oficial que los respalde o autorización.

XXIV.- Establecerse en un perímetro de seis metros de inmuebles patrimonio del municipio. Salvo acuerdo de Cabildo.

XXIV.- Los demás que se establezcan en esta Reglamento y otras leyes.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 58.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 59.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán por el Regidor de Hacienda Municipal y/o el Presidente Municipal o por la persona en quien delegue esta facultad.

En consideración a la gravedad de la infracción, reincidencia y condiciones personales y económicas del infractor, previamente a la imposición de las

sanciones, el infractor será oído en defensa.

Artículo 60.- La autoridad municipal podrá ordenar el retiro de las personas que distribuyan, vendan o expongan al público, de cualquier manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, películas, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos de carácter obsceno, y limosneros, alcohólicos y demás individuos que en cualquier forma obstaculicen el comercio, causen daño o den mal aspecto a los mercados.

Si el retiro no diere resultado, la autoridad municipal podrá ordenar arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas.

Artículo 61.- Los acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de las aplicaciones del presente reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante al interposición de los recursos correspondientes.

Artículo 62.- Contra las resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, procede el recurso de revocación, en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 63.- Contra las sanciones impuestas en aplicación de este Reglamento, los infractores tendrán el recurso de inconformidad, que podrán hacer valer ante el Presidente Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que les fueren impuestas, resolviéndose el recurso con el escrito o manifestación verbal de inconformidad, las pruebas que se aporten y el fallo que deberá dictar la autoridad en un plazo máximo de cinco días, debiéndose notificar al infractor tal resolución.

Artículo 64.- Las resoluciones que dicte el Regidor de Hacienda Municipal, deberá de comunicarse a los interesados, previo acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 65.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la autoridad municipal competente, aplicando las sanciones que establecen en este capítulo y en el Bando Municipal, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 66.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 67.- Las infracciones a los preceptos de este reglamento serán sancionadas administrativamente, por el Regidor de Hacienda Municipal. Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento, se sancionarán con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de uno a 100 veces el salario mínimo diario vigente;
- III.- Clausura temporal o definitiva;
- IV.- Retiro de puestos fijos, semifijos, ambulantes y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento;

V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 68.- Los vendedores ambulantes y las demás personas que ejerzan el comercio dentro de los mercados sin la debida autorización, previa audiencia, serán removidos a 150 metros dentro de la periferia del mercado, sin perjuicio de que en los casos de reincidencia se les apliquen las multas a que se hagan acreedores.

Artículo 69.- Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos a la Autoridad Municipal competente y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, procederá el remate conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Morelos. Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes será de 24 horas; si no fueron reclamados en tiempo por su propietario o representante, se procederá a su remate en público y almoneda cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán a una institución de beneficencia pública.

Artículo 70.- Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen además violaciones a disposiciones del orden penal, fiscal, judicial o administrativo, se harán del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- Se derogan todas las disposiciones gubernativas expedidas con anterioridad a la fecha de publicación del presente Reglamento y que, en cualquier forma, se opongan a las disposiciones de la misma.

Artículo Segundo.- Las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades de cada lugar dictarán las medidas que estimen convenientes respecto a mercados para la mejor realización de los fines de tal servicio, en cuanto no se opongan a las bases establecidas por este Reglamento.

Artículo Tercero.- Se concede un término de noventa días a partir de la publicación del presente Reglamento para que todas las personas consideradas como comerciantes, de acuerdo con el presente ordenamiento, legalicen sus actos a las disposiciones del mismo.

Artículo Cuarto.- Las asociaciones de comerciantes que se encuentren constituidas a la fecha, deberán solicitar su registro en la forma y términos que este Reglamento establece, para lo cual se les concede un término de sesenta días.

Artículo Quinto.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Reglamento de Mercados, Tianguis, Puestos Fijos y Ambulantes, del Municipio de Huitzilac, Morelos, fue aprobado el Once de Marzo de Dos Mil Tres con el Acta de Cabildo Número 65.

**ING. EMILIO GARCÍA GUERRERO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. JUAN VILLALVA CUETO
SÍNDICO PROCURADOR.
C. RODRIGO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
REGIDOR DE HACIENDA.
C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DÍAZ.
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS.
C. JOSÉ A. CARMEN MEZA VILLAMARES.
REGIDOR DE ECOLOGÍA.
L.E.A.N. JAIME FLORES ESQUIVEL.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.**

En consecuencia remítase al C. Emilio García Guerrero. Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Mercados, Puestos Fijos, Semifijos y Ambulantes del Municipio de Huitzilac, para su debido cumplimiento y observancia.

**ING. EMILIO GARCÍA GUERRERO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
L.E.A.N. JAIME FLORES ESQUIVEL.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.**